

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5581 / 263**

**Esteve Vallés, José (a fragüeta)**

**Huesca**

**1938 - 1943**



263  
1  
**268**

Año de 1938

**JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL  
DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA**

Expediente núm. 78

CONTRA

*José Estere Vallés (a) Fragueta)  
(de Huesca)*

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigirsele por virtud  
de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional,  
de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley  
de 10 de Enero de 1937 y demás  
disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D. *José de Moliner Lanza*

Secretario judicial: D. *Miguel Rovado Rodríguez*

263

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES  
HUESCA

Nº 73 / 2 / 1

SALIDA

nº 59



Saludo  
de Franco  
ARRIDA ESPAÑA

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Esteva (a) Paqueté, vecino de Huesca, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 24 de Enero de 1937. Y para firmarse

El Gobernador-Presidente,

*C. G. G. G.*

Sr. D. José M<sup>te</sup> Melián Huesca

Providencia Juez especial  
Señor Moliner

Huesca *siete de febrero de*  
*1938. II año Quintal-*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Inmatriculación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda y deba exigirse al inculpado *fore Estero (a) fragueta.*

Acúsesse recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encausado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E. /

*José de Moliner* *Stiguel Rovado*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

*Rovado*



COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

4  
4/  
Ilmo. Señor.

Núm. 362

En contestación a su oficio del mes corriente, por el que se interesa una amplia información acerca de JOSÉ ESTEBE VALLÉS (a) El Agüeta, tengo el honor de comunicar a V.S. que practicada la misma por el Personal afecto a esta Comisaría ha dado como resultado averiguar lo siguiente:

Este individuo tuvo su residencia en esta Ciudad en la calle de Sancho Abarca 6, 2º y en la actualidad se encuentra huido en la zona, donde le sorprendió el Glorioso Movimiento al sobrevenir éste, ignorándose el lugar de su residencia; en su compañía se encuentran los familiares del mismo, y por noticias recibidas se sospecha raudadamente que es Capitán de artillería del Ejército rojo. Está conceptualizado políticamente como anarcosindicalista y miembro activo del Frente Popular siendo desafecto por lo tanto al actual régimen. En su consecuencia esta Comisaría lo considera responsable directo de daños causados con su oposición al traspaso de la Cámara Nacional.

Las personas de arraigo en esta Capital que podrían informar acerca del mismo son Don Acacio Maza, propietario y Teniente-Alcalde de este Ayuntamiento, Don Vicente Campo Paracia Industrial y profesor de la Escuela Normal del Magisterio en esta Plaza y Don José María López Corrente farmacéutico de esta Capital.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca-----

24 de febrero de 1938.  
Segundo Año Triunfal.  
EL INSPECTOR JEFE.



Hmo. Señor. Juez Especial de Incautación de Bienes

HUESCA.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-  
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

SALUDO A FRANCO  
¡ARRIBA ESPAÑA!

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

11-207  
Contestando a su oficio de 7 del actual en el que interesa una informacion sobre actividades politicas de JOSE ESTEVE (a) Fragueta, vecino de Huesca, zapatero, casado, y con domicilio en Sancho Abarca nº 8, he de manifestarle lo siguiente:

Era de ideas izquierdistas, amigo de los ex tremistas e izquierdistas mas destacados de la Capital, siendo su zapateria un lugar de tertulia de dichos elementos. Iniciado el Movimiento Nacional, se fue a Loperaño, en union de su mujer e hijos, internandose en la Sierra de Guara, cuando nuestras tropas se aproximaron a dicho pueblo, recibiendo noticias de la marcha de los acontecimientos en Loperaño por medio de su suegra. No se puede concretar su actuacion en la zona roja, y pero se tienen noticias de que ejercio el cargo de Comisario Politico en Loperaño y desde que fue tomado por los rojos, y que en la actualidad se halla en Lerida en calidad de refugiado.

De todo lo anterior esta Delegacion considera al inculcado responsable directo y subsidiario por su oposicion al Triunfo del Movimiento Nacional.

Por Dios, por España y su Revolucion Nacional-sindicalista.

Huesca 29 de Febrero de 1.938

II A

No Triunfal  
EL DELEGADO PROVINCIAL

*Augusto Bello*



6  
3/



Consecuente a su atento escrito de fecha 7 del actual tengo el honor de participar a V.S. que segun informes adquiridos, JOSE ESTEVEZ (a) El Fragueta, simpatizante marxista, con domicilio en la calle de Sancho Abarca 8, 2a, se fugó a los rojos en los primeros dias del Movimiento Nacional; este sujeto fue algo propagandista de las ideas socialistas, aunque tenia pocas actividades para ello, por cuyo motivo se le considera responsable por negar su apoyo a nuestro Movimiento Salvador y por su huida. Poseia un taller de zapateria en esta Capital, sin que se le reconozcan mas bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca 25 febrero de 1938  
II Año Triunfal.  
El Primer jefe accidental

*[Handwritten signature]*

Sr. JUEZ ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES. HUESCA

-A I.

*Por-*

Sr. Juez Especial de Incautación de Bienes  
Huesca





MUNICIPIO DE HUESCA

SECRETARÍA

Registro Central

Núm. 191

7  
6/

En contestación a su atta. comunicación fecha 7 de febrero último, participo a V.S. que de los informes recibidos en esta Alcaldía de la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia de la Provincia y Delegación Provincial del Servicio de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. de Huesca, resulta que don José Esteve(a) Fragueta, estaba conceptuado políticamente como anarcosindicalista y miembro activo del Frente Popular, ya que en esta Capital sus mejores amigos eran los extremistas. Con relación al Glorioso Movimiento Nacional, se le considera responsable directo por su actuación política y social.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca, 9 marzo 1938-II AÑO Triunfal  
El Alcalde



*J. J. J.*

Sr. Juez instructor especial de Insutación de Bienes de Huesca.



videncia Juez } Huesca once de marzo de mil novecientos treinta y  
 Señor Moliner. } ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores oficios únanse al expediente de su razón y toda vez que según aparece el informe de la Guardia civil el expedientado se llama Cajal de segundo apellido y no Trallero, reclámense nuevos informes de la Comisaría y Jefatura de Falange respecto al inculpado con sus verdaderos apellidos, y cíteselo por medio de edicto que se inserte en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia para que en el término de ocho días comparezca por sí o por escrito en estas actuaciones para que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime oportuno, librándose los despachos necesarios; y recíbase también declaración a los testigos propuestos por la Comisaría expediendo para ello, y para que comparezcan ante este Juez, el oportuno edicto.-

Lo proveyó y firma S.S. de que doy fé.-

M./

*Moliner*

Ante mí

*Miguel Bouadoz*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado, doy fé.-

*Bouadoz*

DECLARACION DE DON } En Huesca a catorce de marzo de mil novecien  
ADOLFO NAZA URIETO.- } tos treinta y ocho, II Año Triunfal, comparece  
 ante el Juzgado el testigo anotado al margen que dice ser y llamarse  
 como queda indicado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de ésta  
 Capital. Juramentado y advertido en forma legal y enterado de las pe-  
 nas señaladas al falso testimonio, declara:

Que el inculcado a que se refiere éste expediente militó siempre  
 en la política de izquierdas afecta al frente popular haciendo en fa-  
 vor de la misma cuanta propaganda creyó conveniente, considerándole por  
 ello contrario al glorioso movimiento nacional y al triunfo del mismo  
 y responsable directo de cuantos daños y perjuicios sufre la Patria  
 por dicha oposición.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de  
 que doy fé.-

N.º

*Moisés*  
*Adolfo Naza Urieto*

*Miguel Donado*

DECLARACION DEL TESTIGO - } En el mismo día comparece ante la  
DON VICENTE CAMPO PALACIO. } misma presencia judicial al testigo  
 anotado al margen que presta juramento de decir verdad siendo ente-  
 terado de las penas señaladas al falso testimonio y manifestando  
 ser y llamarse como queda dicho, mayor de edad, casado, Profesor de la  
 Normal y vecino de ésta Capital, e interrogado convenientemente de-  
 clara:

Que no conoce personalmente al inculcado a que éste exp-dic-  
 to se refiere ni siquiera de referencias y por ésta razón nada pue-  
 de manifestar respecto a la conducta político-social del mismo en  
 relación con su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacio-  
 nal.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSA de  
 que doy fé.-

N.º

*Moisés*  
*Vicente Campo Palacio*  
*Miguel Donado*

DECLARACION DEL TESTIGO ) Siguientemente ante la misma presen  
DON JOSÉ MARIA LOPEZ TORRENTE ) cia judicial comparece el testigo  
anotado al margen que dice ser y llamarse como queda expresado, ma  
yor de edad, casado, farmacéutico y vecino de ésta Capital. Presta ju  
ramento de decir verdad siendo enterado de las penas señaladas al  
falso testimonio, e interrogado convenientemente declara:

Que no conoce al expedientado a que se contraen éstas actuaciones  
y por tal motivo nada puede manifestar relacionado con su actuación  
político-social ni en relación con la oposición o adhesión del mismo  
al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional.-

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SS<sup>as</sup> de que  
doy fé.-

N.º/

*Motiner*

*José López*

*Miguel Brucado*

# Boletín DE LA PROVINCIA DE HUESCA



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigen a la Imprenta de Aguadón

Un año . . . . . 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1. TELÉFONO 80

Pago adelantado o de fácil cobro

**ADVERTENCIAS OFICIALES**

Queda fuera de obligo en la Prefectura e Juntas provinciales, Comarcas y Juntas de Ayuda, excepto a la Legación Provincial, y a los otros días de publicación, el de hoy no se dirigen otra cosa.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde su publicación oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás puntos de la misma provincia.

(Ley de 2 de Enero de 1902.)

Intermedios que los señores Alcaldes y Secretarios recibidos por el Boletín, después de que se les ha dirigido en su día de comparecer dentro de tres días en el efecto del gobierno.

**ADVERTENCIAS EDITORIALES**

1.º Todos los autores y editores oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen por su D. D. S. D. o disposición legal, que están exonerados de pago abonando al editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.  
2.º El editor será el encargado de cobrar a los Abonados y perforadores a razón de 24 pesetas anuales la suscripción a cada período oficial.  
En los ochenta cuéclares por la Administración al cargar los centros de publicación o convulsos, deberá exigirse recibo que acredite el pago de los anuncios, según disponen los Reales Decretos de 2 Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

**Jefatura del Estado**

**DECRETO**

Queda aprobado el Fuero del Trabajo formulado por el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, sobre una profesión, oficio, industria, y que a continuación se publica.

Dado en Burgos, a nueve de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—**FRANCISCO FRANCO.**

**FUERO DEL TRABAJO**

**Prólogo**

Renovando la Tradición Católica, de Justicia social y alto sentido humano que informó nuestra legislación del Imperio, el Estado, Nacional en cuanto es instrumento sustantivo a la servicia de la integridad patria, y Sindicalista en cuanto representa una reacción contra el capitalismo liberal y el materialismo marxista, emprende la tarea de realizar—con alta militancia, constructiva y gravemente rigurosa—la Revolución que España tiene pendiente y que ha de devolver a los españoles, de una vez para siempre, la Patria, el Paz y lo Justicia.

Para conseguirlo—atendiendo por otra parte a cumplir las consignas de Unidad, Libertad y Grandeza de España—accede al plano de lo social con la voluntad de poner la riqueza al servicio del pueblo español, subordinando la economía a su política.

Y partiendo de una concepción de España como entidad de destino, manifiesta, mediante las presentes declaraciones, su desagrado

de que también la producción española—en la hermandad de todos sus elementos—sea una Unidad que sirva a la fortaleza de la Patria y sostenga los instrumentos de su poder.

El Estado español, recién establecido, formula fielmente, con estas declaraciones que inspirarán su política social y económica, el deseo y la satisfacción de que los españoles en sus formas, por el honor, el valor y el trabajo, la más adelantada aristocracia de esta Era nacional.

Que los españoles, irrevocablemente unidos en el sacrificio y en la esperanza, **DECLARAMOS:**

1.—El trabajo es la participación del hombre en la producción mediante el ejercicio voluntariamente prestado de sus facultades intelectuales y manuales, según la personal vocación, un orden al decoro y higiene de su vida y al mayor desarrollo de la economía nacional.

2.—Por ser esencialmente personal y humano, el trabajo no puede reducirse a un concepto material de mercadería, ni ser objeto de transacción incompatible con la dignidad personal de quien lo presta.

3.—El derecho de trabajar es consecuencia del deber impuesto al hombre por Dios, para el cumplimiento de sus fines individuales y la prosperidad y grandeza de la Patria.

\*\*\*\*\*  
"Ni un obrero sin paz."  
"Ni un hogar sin hombre."  
(Generalísimo Franco.)  
"Y menos el del combatiente."

4.—El Estado valora y exalta el trabajo, fecunda expresión del espíritu creador del hombre y, en tal sentido, lo protegerá con la fuerza de la ley, otorgándole las máximas consideraciones y haciéndole comparable con el cumplimiento de los demás fines individuales, familiares y sociales.

5.—El trabajo, como deber social, será exigido en su cumplimiento, en cualquiera de sus formas, a todos los españoles no improductivos, cumpliendo tal obligación el patrimonio nacional.

6.—El trabajo constituye uno de los más nobles atributos de jerarquía y de honor, y es título suficiente para exigir la asistencia y tutela del Estado.

7.—Servicio es el trabajo que se presta con heroísmo, desinterés o abnegación, con ánimo de contribuir el bien superior que España representa.

8.—Todos los españoles tienen derecho al trabajo. La satisfacción de este derecho es misión primordial del Estado.

**II**

1.—El Estado se compromete a ejercer una acción constante y eficaz en defensa del trabajador, su vida y su trabajo. Limitará convenientemente la duración de la jornada para que no sea excesiva, y otorgará al trabajo todo suerte de garantías de orden defensivo y hu-

\*\*\*\*\*  
"Si ves que alguien habla o intenta hablar el estabulero pro-combatientes, déjale la guerra; es un enemigo encubierto, que es el peor de los enemigos."

manitario. Es especial prohibido el trabajo nocturno de las mujeres y niños, regulará el trabajo a domicilio y liberará a la mujer casada del taller y de la fábrica.

2.—El Estado mantendrá el descanso dominical como condición sagrada en la prestación del trabajo.

3.—Sin pérdida de la retribución, a sueldo o sueldo, en cualquiera de las técnicas de las empresas, los trabajadores obligarán a que sean respetadas las festividades religiosas que las tradiciones imponen, los civiles declarados como tales y las ceremonias o las ceremonias que las Juntas nacionales del Movimiento ordenen.

4.—Declarado fiesta nacional el 16 de Julio, festividad del Glorioso Ataque, será considerado además como *Fiesta de Exaltación del Trabajo*.

5.—Todo trabajador tendrá derecho a unas vacaciones anuales retribuidas para proporcionarle un merecido reposo, organizándose el efecto las instituciones que aseguren el mejor cumplimiento de este disposición.

6.—Se crearán las instituciones necesarias para que en las horas libres y en los recreos de los trabajadores, tengan éstos acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la Milicia, la salud y el deporte.

**III**

1.—La retribución del trabajo será, como mínimo, suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna.  
2.—Se establecerá el subsidio familiar por medio de organismos adecuados.

3.-Gradual e ineludiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores, en la medida que lo permita el superior interés de la Nación.

4.-El Estado fijará bases para la regulación del trabajo, con atención a las causas que establezcan las relaciones entre los trabajadores y las Empresas. El contenido primordial de dichas relaciones será, tanto la prestación del trabajo y su remuneración como el resguardo de la salud, la asistencia y protección en los empresarios y la fidelidad y subordinación en el personal.

5.-A través del Sindicato, el Estado cuidará de conocer en las condiciones económicas y de todo orden que se realiza el trabajo no sólo que su justicia corresponde al trabajador.

6.-El Estado velará por la seguridad y continuidad en el trabajo.

7.-La Empresa habrá de informar a su personal de la marcha de la producción en la medida necesaria para fortalecer su sentido de responsabilidad en la misma, en los términos que establezcan las leyes.

8.-El obrado... (text partially obscured)

9.-Las normas de trabajo en la empresa agrícola se ajustarán a sus especiales características y a sus variaciones estacionales impuestas por la naturaleza.

10.-El Estado cuidará especialmente la educación técnica del productor agrícola, dependiente de la producción para realizar todos los trabajos exigidos por cada unidad de explotación.

11.-Se disciplinarán y revalorizarán los servicios de las cooperativas de producción, a fin de asegurar un beneficio máximo en condiciones normales al empresario agrícola y, en consecuencia, exigirá para los propietarios formales que las permitan mejorar sus condiciones de vida.

12.-Se tenderá a dotar a cada familia campesina de una pequeña parcela, el hogar familiar, que le sirva para atender a sus necesidades elementales y ocupar su actividad en los días de paro.

13.-Se conseguirá el embalsamiento de la vida rural, perfeccionando la vivienda campesina y mejorando las condiciones higiénicas de los pueblos y caseríos de España.

14.-El Estado asegurará a los acreedores la estabilidad en el trabajo de la tierra por medio de contratos a largo plazo, que les garanticen contra el desahucio injustificado y les aseguren la amortización de las mejoras que hubieren realizado en el predio. Es obligación del Estado arbitrar los medios conducentes para que la tierra, en condiciones justas, pase a ser de quienes directamente la explotan.

15.-El Estado atenderá con máxima solícitud a los trabajadores del mar, dotándoles de instituciones adecuadas para impedir la depreciación de la entrecosta y facilitar el acceso a la propiedad de los elementos necesarios para el desempeño de su profesión.

16.-Se creará una nueva Magistratura del Trabajo, con sujeción al principio de que esta función de justicia corresponde al Estado.

17.-El Capital es instrumento de la producción.

18.-La Empresa, como unidad productora, ordenará los elementos que la integran, en una jerarquía que subordinados al orden general a los de categoría humana y todos ellos al bien común.

19.-El beneficio de la Empresa, atendido un justo interés del Capital, se aplicará con preferencia a la formación de las reservas necesarias para su estabilidad, el perfeccionamiento de la producción y el mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores.

20.-El crédito se ordenará en forma que, además de atender a su cometido de desarrollar la riqueza nacional contribuya a crear y sostener el pequeño patrimonio agrícola, pecuario, industrial y comercial.

21.-La honorabilidad y la confianza, basada en la competencia y en el trabajo, constituirán garantías específicas para la concesión de créditos.

22.-Comerciante que hace negocio con la guerra: Negará la ayuda a aquel que con su sangre fizo la moneta que te envían. Si así fueras aquí mil veces molido de la Patria, que te negará su apoyo y protección.

23.-El Estado perseguirá implacablemente todas las formas de usura.

24.-La Organización Nacional-Sindicalista del Estado se inspirará en los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía.

25.-Todos los factores de la economía serán encuadrados por ramos de la producción o servicios en sindicatos veritables. Las profesiones liberales y técnicas se organizarán de modo similar, conforme determinen las leyes.

26.-El sindicato veritcal es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección del Estado.

27.-Los jerarcas del sindicato recibirán necesariamente en millones de P. E. T. y de las J. O. N. S.

28.-El sindicato veritcal es instrumento del servicio del Estado, a través del cual realizará principalmente su política económica. Al sindicato corresponde conocer los problemas de la producción y proponer sus soluciones, subordinando al interés nacional. El sindicato veritcal podrá intervenir por intermedio de órganos especializados en la reglamentación, vigilancia y cumplimiento de las condiciones de trabajo.

29.-El sindicato veritcal podrá iniciar, mantener o fiscalizar organismos de investigación, educación moral, física y profesional, previsión, auxilio y los de carácter social que interesen a los elementos de la producción.

30.-Establecerá oficinas de colocación para proporcionar empleo al trabajador de acuerdo con su aptitud y mérito.

31.-Corresponde a los sindicatos suministrar al Estado los datos precisos para elaborar los estadísticos de su producción.

32.-La ley de sindicación determinará la forma de incorporar a una nueva organización los actuales asociaciones económicas y profesionales.

33.-El Estado distará las oportunas medidas de protección del trabajo nacional en nuestro territorio, y, mediante Tratados de trabajo con otras Potencias, cuidará de mejorar la situación profesional de los trabajadores españoles en el Extranjero.

34.-En la fecha en que esta carta en promulgada, España está ampe-

35.-El Estado reconoce y ampara la propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de las funciones individuales, familiares y sociales. Todas las formas de propiedad quedan subordinadas al interés supremo de la Nación, cuyo interés es el Estado.

36.-El Estado asume la tarea de multiplicar y hacer accesibles a todos los españoles las formas de propiedad ligadas vitalmente a la persona humana: el hogar familiar, la heredad de tierra y los instrumentos o bienes de trabajo para uso cotidiano.

37.-Dícese con la familia como célula primaria natural y fundamento de la Sociedad, y al mismo tiempo como institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva. Para mayor garantía de su conservación y conti-

38.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

39.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

40.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

41.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

42.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

43.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

44.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

45.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

46.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

47.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

48.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

49.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

50.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

51.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

52.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

53.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

54.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

55.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

56.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

57.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

58.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

59.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

60.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

61.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

62.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

63.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

64.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

65.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

66.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

67.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

68.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

69.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

70.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

71.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

72.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

73.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

74.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

75.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

76.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

77.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

78.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

79.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

80.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

81.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

82.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

83.-El Estado reconoce el patrimonio familiar inembargable.

Gobierno de la Nación

Ministerio del Interior

ORDEN CIRCULAR

La Orden de 19 de Junio de 1937 (B. O. núm. 247) por la que se dic-

AYUNTAMIENTO DE JACA

PROVINCIA DE HUESCA

ANUNCIO DE SUBASTA

En el mes, día y horas que a continuación se expresan, se celebrarán en la Casa Consistorial de este pueblo la presidencia del señor Alcalde o quien le sustituya, subastas públicas para los aprovechamientos de pasos en los parajes de montes de este Municipio, incluidas en el Plan para el año forestal de 1937-38, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y que rigieron en las primeras subastas.

Table with columns: DENOMINACION, Fecha de la subasta (MES, Día, Hora), TIPO de subasta (Puestos, Lote, Cabida, Vacantes), Epoca del aprovechamiento. Rows include: Pazo y Solano de Oroel, Fontezones, Sierra de San Bartolomé de Jaca, Puerto Asulin.

Los licitadores se verificarán por pliegos cerrados que se presentarán en el acto de cada subasta con arreglo a la proposición, extendido en papel limbrado de pesetas 450, con arreglo al modelo que al final se acompaña, el resguardo del ingreso hecho en la Caja de este Municipio, General de Depósitos o sus sucursales, del cinco por ciento de la tasación de los pasos a que se opre y la cédula personal del licitador. La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será la del diez por ciento del tipo de la subasta; y el novenas por ciento del importe del remate se pagará en la Depósito municipal, en diez plazos iguales, el primero, dentro de los quince días, a contar desde el día de notificación de la aprobación de la subasta y el segundo en 31 de Marzo de 1939.

MODELO DE PROPOSICION

Yo, el suscrito, vecino de..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el aprovechamiento de pasos en la parida denominada... del cinco por ciento de la tasación de los pasos a que se opre y el año forestal y según el Plan de 1937-38, ofrece y se obliga a realizar ese disfrute con arreglo a dichas condiciones por la cantidad de... céntimos (en letra).

(Fecha y Firma del proponente)

número de habitantes, según el censo de población.

Cuarto.—Los Gobernadores civiles remitirán el día 30 de cada mes, a este Ministerio, la relación de las vacantes que obren en su poder, habiendo los observaciones que crean convenientes, sobre todo en el caso de que estimen que los datos suministrados por las Corporaciones no fueran exactos.

Quinto.—Solicitarán que sean su objeto las prácticas siguientes: a) que el Ministerio las practique en sus oficinas; b) que el Subsecretario se abstenga de convocar a quienes se insertarán en el Boletín Oficial del Estado, para general conocimiento de las personas a las que interese ocupar interinamente las vacantes que se anuncian, determinándose en las normas que se llenen la categoría de las mismas, el número de las mismas, y el día de la Deputación, Ayuntamiento o de la provincia, y el día de las personas a quienes afecta, a cuyo efecto, sea Gobierno Civil el que le ordena que nos cuidará de que el Boletín Oficial de este Ministerio se inserte en el Boletín Oficial de este Ministerio, de los pliegos para su publicación.

Dios guarde a V. E. mi hijo don...

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General Civil de Marruecos.

Administración de Justicia

Cédula de notificación

El señor Juez de primera instancia de este partido, en los autos que luego se dirán, ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva son las siguientes: SEÑALACIÓN.—En la ciudad de Jaca, a cuatro de Marzo de mil novecientos treinta y ocho: El señor don Juan Carles de la Bañisa, Juez municipal letrado de Jaca, accidentalmente en funciones del da Primer Instancia de la misma y su pariente, vistes los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador don Antonio Morer Saldaña, en su propio nombre y representación, mayor de edad, vecino de Jaca, bajo la dirección del letrado don Luis Fumoral Arriá, contra don Luciano Badal Mounes, con-

tero, industrial, vecino que fué de Jaca, huy en desconocido paradero, declarado en rebeldía, sobre reclamación de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos.

**FALLO.**—Que debo de condenar y condeno al demandado don Luciano Bedat Mouzats a satisfacer al demandante la cantidad de mil setecientos veintiseis pesetas con quince céntimos, al pago de los intereses legales del cinco por ciento anual de esa cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago y a los costas de este juicio que expresamente impongo a este demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Cerda.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado en cumplimiento de lo dispuesto por su señoría, se publica la presente en el Boletín Oficial.

Jaca, 8 de Marzo de 1938.—El Ato Triunfal.—El Secretario, Ramiro García.

208

**Juzgado instructor especial de incautación de bienes.—Huesca**

Por el presente edicto y cumpliendo lo acordado en los expresados autos números 67, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 79 y 79, que se tramitan en este juzgado por designación de la Comisión Provincial de Incautación de bienes de Huesca, se cita y requiere por medio del presente a los inculcados en aque-

llos respectivamente, Mariano Olivá Cajol, José Hernández Alegre, Pablo Basteria Artero, Julián Grimal Diaz, José Esteve Vallés (a) Frogueta, Enrique Aláiz Viñé, Antonio Locarie Eipuzeme, Rufo Basteria Torres, Gonzalo Ester Baja, Alfonso Leliana Vicente y Gregorio Vilacampa Graña, vecinos que fueron de esta capital y que se encuentran en paradero y domicilio ignorado, para que en el plazo de ocho días que se les ha concedido, comparezcan personalmente o por escrito en el expediente que se les instruye en el que aseguren y prueben, en su defecto, cuanto consideren convenientes, apercibidos de parales el perjuicio que procede al no lo verifican.

Dado en Huesca a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Ato Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario, Miguel Donado.

207

**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado con fecha de ayer, por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en el juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador don Jesús Romo, en nombre de don Jeroním Bopa Obispo, contra entre otros, don Mariano Gavín Pródol, como representante legal de su esposa doña Carmen Peño, éste o la herencia yacente y herederos herederos que su conyugal don Mariano Gavín, que tenía su

domicilio en Tardienta, y contra la viuda y herencia yacente y presuntos herederos de don Santos Coarasa Nogué sobre nulidad de contrato y escritura y de inscripciones de otros extremos, se cita y emplaza a expresados demandados para que dentro del término de nueve días, a contar desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta provincia y de Huesca, comparezcan en este Juzgado, personándose en forma en dicho juicio, apercibiéndolos que de no verificarlo, les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a expresados demandados, libro y firmo la presente en Zaragoza a once de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Ato Triunfal.—El Secretario, Fernando García Bursala.

**Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza**

205

Doña Concepción Teguñá Arbiol, viuda de don Eduardo Jesús Taboada y Cabañero, Notario que fué de esta ciudad, fallecido el día 26 de Enero próximo pasado, ha dirigido instancia a la Junta Directiva del Municipio de este Colegio, solicitando la concesión de pensión como viuda del expresado Notario, asociado a dicha Asociación benéfica.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de su Reglamento, se hace pública la referida petición,

para que las personas que en su caso pudieran oponerse, formulen la oportuna reclamación en el plazo de quince días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, ante la Junta directiva de este Colegio, sito en la plaza del Justicia, número dos. Zaragoza, 8 de Marzo de 1938. El Ato Triunfal.—El Decano, Mariano Soter.

**La distribución de Nitrato de Sosa**

204

**Circular de la Sección Agronómica de Huesca**

Precio máximo para las ventas en almacén de distribuidor y revendedores de 100 kilogramos de Nitrato de Sosa, recientemente distribuido, según orden del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

**Distribuido en Santander**

Huesca, 40'85 pesetas; Jaca, 41'05; Sobinango, 40'98; Ayerbe, 40'70; Curres de Gállego, 40'60; Almadóbar, 40'60.

**Distribuido en Elilbao**

Huesca, 39'30 ptas.; Jaca, 39'50; Subiánigo, 39'45; Ayerbe, 39'10; Curres de Gállego, 38'95; Almadóbar, 38'90.

Revendedores.—Los precios para los revendedores detallistas serán los anteriores con un aumento de 0'75 ptas. por los 100 kilogramos. Los habilitados según consumo y seguro, así como por entrega sobre elimitación de origen en su caso. Zaragoza, 9 de Marzo de 1938. El Ato Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Domingo Rueda Merín.

vicencia Juez } Nueva siete de Enero de mil novecientos treinta y  
Señor Moliner. } nueve. III Ato Triunfal.

El anterior Boletín oficial de esta Provincia ábase al ex  
 pediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo  
 aplicacion de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de  
 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes)  
 prescindese de la publicacion acordada en dicho Boletín del Estado y  
 no habiendo comparecido el expedientado a pesar de haber transcurrido  
 el termino que le fué señalado, queda el expediente en la mesa del Jue  
 gado para acordar lo sea procedente.

Lo mandé y firma S. Se de que doy fé.

*Moliner*

*Liguero*

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior  
 providencia, doy fé

*Liguero*

AUTO. / Huesta nuevo de Thoro de mil novedientos treinta y nueve. II Año Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado José Esteve Vallés, (a) Fragueta, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado José Esteve Vallés, (a) Fragueta, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis M. Moliner y Lana Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario de que doy fe. —

E.1

*Luis M. Moliner*

*Enrique Rovales*

Diligencia: Acredito por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe. —

*Rovales*



- RESUMEN DEL EXPEDIENTE.-

El Juez de 1ª instancia que suscribe hace el resumen de este expediente en la forma siguiente:

Se incoó en 7 de febrero de 1938, por delegación de la Comisión Provincial contra el inculpaó José Esteve Valles (a) Fragueta,

Se aportaron informes de la Guardia civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia, Jefatura de Información de Falange y Ayuntamiento de Huesca, de los cuales resulta que el inculpaó era simpatizante marxista, fugándose a los rojos en los primeros días del alzamiento Nacional, siendo algo propagandista de las ideas socialistas aun que tenía pocas actividades para ello, se supone sea Capitán de Artillería del Ejército rojo, estando considerado como miembro activo del frente popular y desafecto al actual régimen; estimándosele por tanto responsable por negar su apoyo al Movimiento Nacional.

Declararon tres testigos propuestos por la Comisaría, uno de los cuales afirmó los extremos anteriores y los dos restantes manifestaron no conocer al inculpaó.

Se citó a aquel por medio del Boletín Oficial de esta provincia para ser oído en el expediente sin que compareciera en el mismo. Y por auto de éste Juzgado fecha 9 de enero de 1939 se le declaró la responsabilidad civil del inculpaó decretándose el embargo de sus bienes y formándose al efecto pieza separada.

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO.

Se inició en nueve de enero de 1939 aportándose a la misma certificaciones negativas de la Administración de Propiedades y Contribución territorial de esta Capital. Otra del Registro de la Propiedad de Huesca, también negativa. Y oficio de Comisaría en el sentido de no poseer bienes de ninguna clase el inculpaó; dándose providencia con ésta fecha acordando dar cuenta con el expediente a los fines de formalizar el presente resumen de acuerdo con lo previsto en la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero del corriente año.

Huesca primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.-

El Juez de 1ª instancia.



Diligencia.-/Hago constar que con la misma fecha se remite este expediente a la Comisión Provincial contra pieza separada de embargo, quedando anotado, doy fé.-



AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 78

CONTRA

JOSE ESTEVE VALLES, (a) Fragueta,

vecino de Huesca

Juez instructor especial: Don Luis M<sup>e</sup> Moliner y Lanza.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretaria, Int<sup>SECRETARIO</sup> DEL  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 73 contra el inculpa-  
do José Esteve Vallés, (s) Fregueta, vecino de Huesca,  
se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la si-  
guiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo:  
Que deba de declarar y declarar la responsabilidad civil del inculpa-  
do José Esteve Vallés (s) Fregueta), vecino de Huesca, a que se contraen  
estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad,  
no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones  
precedentes se formará pieza separada con testimonio de lo parte dispositiva de la  
presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. — Así lo decreta y firma el  
señor Don Luis de Moliner y Lanaja,  
Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que  
doy fe. — Luis de Moliner. — Miguel Donado. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de  
EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo  
la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos  
treinta y nueve. III Año Triunfal.

*Miguel Donado*

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner.	cientos treinta y nueve. III Año Triun-

Dada cuenta; sirva la precedente certificación  
de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expe-  
diente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean pro-  
piedad del inculpa-  
do, oficioise a la Administración de Contr-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1836. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1836. Y oficiese a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y mercantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E.1

*José María Molero*

*Miguel Louado*

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

*Louado*

15  
2/

D. EVARISTO PARDO LABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de HUESCA y año de 1.836 resulta que JOSE ESTEBE VALLES (a) PRAGUNTA no figura como contribuyente por ninguno de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto bueno:  
EL ADMINISTRADOR.

*Rodrigo Sando*



D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS, NO FIGURA COMO CONTRIBUYENTE D. José Galera Vallés

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzge Militar de Incento de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve



Visto bueno: El Administrador

Handwritten signature and date: III AÑO TRIUNAL



4/

DON Luis M<sup>o</sup> Moliner y Lenseja, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL  
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Mercantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 73 contra el inculpado José Estave Vellés, (s) Fragata, vecino de Huesca en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 13 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil nove-  
Señor Moliner. | tos treinta y nueve. III A.T.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Mercantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza mercantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. ....—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis M<sup>o</sup> Moliner.— Miguel Donado.— "Rubricados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III A<sup>o</sup> Triunfal.



Luis M<sup>o</sup> Moliner

Miguel Donado

DON PASCUAL AMADOR AMORO, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, ENCARGADO DEL TRIBUTO MERCANTIL DE LA PROVINCIA, AUDIENCIA TERRITORIAL DE SARAGOZA.

**C E R T I F I C A D O**: que en vista del precedente mandamiento; y acomodados a las fórmulas en que está concebida, he acordado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta;

que a nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en el término municipal de Huesca, no se han encontrado inscritos ninguna clase de bienes inmuebles ni derechos reales, así como tampoco derechos y acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firma en Huesca a primera de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer día Triunfal.

Honore 11 y 19 Arancel y C. 12 Febrero 1937- tres pesetas 50 cts.



18  
[VIVA ESPAÑA]  
NI AÑO TRIUNFAL



ESTADO ESPAÑOL

COMANDO DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

N.º 324

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente n.º 72, que instruye contra *Don Baldo Gálvez Aragonés*, ..... *Don Baldo Gálvez Aragonés*, tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda, por personal de esta Comisaría, ha dado por resultado conocer que en el Banco de Aragón en una libreta de la Caja de Ahorros tiene un saldo de 2.116. *84* ..... con *Don Baldo Gálvez Aragonés* ..... *Don Baldo Gálvez Aragonés* ..... no teniendo bienes de ninguna otra clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Huesca 28 de Enero de 1.939  
El Inspector Jefe.

Ilmo. Sr. Jefe INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

videncia Juez } Huesca primero de junio de mil novecientos treín  
Señor Lucena.- } ta y nueve, Año de la Victoria.

Los anteriores despachos únense al expediente de su referencia y visto lo dispuesto en la ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero último publicada en el Boletín Oficial de 13 del mismo mes, dése cuenta con el expediente original para formalizar el correspondiente resumen y enviarlo a la Comisión Provincial.

Lo proveyó y firma SS<sup>as</sup> de que doy fé.-

E./



Miguel Ansaldo

Diligencia./Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Ansaldo

Pres-

COMISION PROVINCIAL  
DE  
Incautación de Bienes  
HUESCA

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. JOSE ESTEVE VALLES (a) Fragata conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades politico-sociales y que fué destacado elemento anarco-sindicalista y miembro del Frente Popular, se pasó a los rojos, donde se sospecha actuó de Capitán de artillería del ejército marxista y Comisario Político en Loporzano,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Esteve Vallés (José) le sea impuesta la multa de 1000 y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.  
Huesca 2 de junio de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente, *[Signature]*  
COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES HUESCA  
El Vocal Abogado del Estado, *[Signature]*  
El Vocal Magistrado, Secretario, *[Signature]*

Presidente de Tribunal Regional.-  
Excmo. Sr. General Jefe del 5º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.



DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza se remite este expediente de responsabilidad administrativa .....

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.  
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,



Excmo. Sr.:

José Bello Valls, de 29 años de edad, domiciliado en Huesca, calle Templarios, núm. 3 provisto de cédula personal vigente, comparece respetuoso ante V.E. y tiene el honor de exponer:

Que en los primeros días del Glorioso Movimiento y por la Comisaría de policía de esta Capital fue concedido al que suscribe y a otro compañero de trabajo, llamado Antonio Gonzalez Albertin la oportuna autorización para poder utilizar los materiales y efectos de la zapatería perteneciente a Jose Valles ( a ) Fragusta, instalada en la casa número 30 del caso alto de esta Ciudad de Huesca, que a la sazón se había ausentado de su residencia.

Desde aquella fecha hasta el día 15 de marzo de 1937, en que fui llamada mi quinta del 1937, trabajé sin cesar con mi citado compañero, repartiéndonos ambos el producto de los trabajos que realizáramos y al llegar ahora licenciado, después de treinta y un mes de permanencia en filas, me entera mi citado compañero que quiere cesar en el trabajo que hasta ahora hizo; y como al que suscribe le interesa continuar su trabajo con el que pueda atender a su vida,

Es por lo que

S U P L I C A de V.E. se digne autorizarme para que siga figurando solamente a mi nombre y previo el cumplimiento de las obligaciones que tenga a bien determinar el usufructo de los enseres que hay en el mencionado taller.

Es gracia que confía alcanzar de V.I. cuya vida guarde Dios muchos años.

Huesca, para Zaragoza, 9 de octubre de 1939

Año de la Victoria

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades prolfíticas

ZARAGOZA

Forma de Gobierno del D.º Cuerpo de Ejército de Zaragoza





El que suscribe, ANTONIO GONZALEZ ALBERTIN, soltero, mayor de edad, ex-combatiente del Glorioso Ejército Español, zapatero de profesión y vecino de esta Heroica, Leal e, Invicta Ciudad de Huesca, ante la Junta Provincial de Incautación de Bienes o en su caso ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas comparece para exponer:

Que por decisión de la Junta Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, comunicada por oficio número 42 de fecha 19 de Enero de 1938, fué autorizado para el uso de las herramientas y útiles de trabajo que pertenecían a Don José Esteve nombrándose me depositario de los mismos según inventario en Acta levantada el 16 de Enero de 1939 por la Comisaría de Investigación y Vigilancia el cual, oportunamente y según ordenes dadas con carácter general, fué remitido a esa Junta de Incautación en Zaragoza.

En la actualidad, el que suscribe ha adquirido útiles de trabajo, enseres y herramientas para su profesión de zapatero haciéndose por tanto innecesario continuar en el uso de las que fueron propiedad de Don José Esteve y que fueron constituidos en depósito a su custodia; y para evitar confusiones y poder disponer de la manera mas eficaz el trabajo en el local donde ejerzo mi profesión de zapatero, con esta fecha he trasladado todo el depósito que me fué confiado a locales sitos en el Co-se Alto, 34, donde queda a disposición de esa Junta de Incautación.

Por lo expuesto,

**S U P L I C A:** Que se deje sin efecto mi nombramiento de Depositario de las herramientas, útiles de trabajo y demás objetos que fueron propiedad de Don José Esteve de los cuales hare entrega, mediante inventario a la persona o entidad que se me indique por esa Junta.

Dios guarde la vida de Vd. muchos años.  
Huesca, 11 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.

Antonio Gonzalez Albertin

Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

Dilig/ Doy cuenta al Tribunal del estado que man-  
tiene este expediente y de los escritos presentados  
por D. Don Bello Tallés y D. Antonio González Al-  
bertini. Zaragoza veintiocho de Octubre de mil  
novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Acuerdo/ Zaragoza veintiocho de Octubre de mil no-  
vecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

S. P.

Por dada cuenta, insere los escritos presen-  
tados a la pieza de embargo; y como se esti-  
cita por D. Antonio González Albertini, se deja  
sin efecto su nombramiento de depositario  
de las herramientas, útiles de trabajo y demás  
objetos de propiedad del encausado D. Don Bello  
Tallés (a) Fraqueta y se nombra para sus-  
tituirle, al vecino de Huesca, D. Don Bello Tallés,  
a quien serán entregados, previo inventario y  
tasación por dos peritos; y para llevar a efecto  
lo anteriormente acordado dirigare carta or-  
den al Jefe Instructor Provincial de dicha Ca-  
pital, quien a la vez hará las gestiones neces-  
arias para averiguar si han regresado a la Es-  
pana Nacional algunos de los familiares del  
inculpado.

Lo acordaron los Jces. del margen y firmase  
el R. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.<sup>o</sup> San Agustín

lig. En el mismo día se cumplió lo anterior-  
mente ordenado, certifico.



**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Reg. n° .....

Comunico a V.S. que en el expediente seguido contra D. JOSE ESTEVE VALLES (a) Fragueta, y como se solicita por D. Antonio Gonzalez Albertin se deja sin efecto su nombramiento de Depositario de las herramientas, útiles de trabajo y demás objetos de propiedad de dicho encartado y se nombra para sustituirle al vecino de Huesca D. Jose Bello Vels, a quien seran entregados previo inventario y tasación por dos peritos, haciendo a la vez cuantas gestiones sean necesarias si ha regresado a la España Nacional alguno de los familiares del inculpada.

Lo que comunico a V.S. a los efectos oportunos.  
Dica guarde a España y su Condillo.  
Zaragoza 28 de Octubre de 1939.  
Año de la Victoria.



*Juan José Gaudin*

Sr. Juez Instructor Provincial de

HUESCA

PROVIDENCIA

En Huesca a treinta de octubre  
de mil novecientos treinta y nueve

25  
R. S. - 2005

Suen

**Sr. Vidal**

Por recibido el anterior oficio del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Zaragoza unase con anterioridad, dejese sin efecto el nombramiento de depositario que se solicita a D. Antonio Gonzalez Albertin y nombre para sustituirlo a D. José Bello Vallés procedase hacer inventario de las herramientas y utiles y demas objetos de propiedad de D. José Estevez los cuales se encuentran en poder de Antonio Gonzalez Albertin como depositario y citese a dos peritos zapateros para que tasan los referidos objetos herramientas y demas; que practicadas gestiones sobre si han regresado a la Zona Nacional alguno de los familiares del inculpado no han dado ningun resultado positivo.

Lo proveyo y firma S.S. doy fé

J. Vidal

Diligencias.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior doy fé



26

INVENTARIO  
-----

En Huesca a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- El Sr. Juez acompañado del secretario se personaron en el numero 32 del Corso Alto de esta Capital y procedieron hacer inventario que popiado en todas sus partes, dice así:

Seis hermas de caballero, 3 con chapa, en buen uso.-  
cuatro id id sin chapa bastante deterioradas  
cinco hormas id con chapa en buen uso  
cuatro id id sin chapa en buen uso  
cinco pares de hormas de señora con chapa en buen uso.  
diez pares de hormas con chapa tambien de señora de tacones intermedios y bajos, tambien en buen uso.  
Diez y seis hormas incompletas y deterioradas de niño  
Tres pares de cortes de Caballero color negro  
un Par de boxton Negro nuevas sin terminar  
Cinco cajas de carton llenas de tubo conteniendo liquido marca Erka para la limpieza del Calsado.  
Una caja de carton conteniendo nueve tubos de la misma marca.  
Tres cajas carton conteniendo veintiocho, treinta y veinticuatro cajas llenas de crema para el calsado respectivamente.  
Una caja tambien de carton que contiene veintinueve frascos de liquido para el calsado.  
Una caja conteniendo cuatro piezas de goma todas usadas y deterioradas.  
Medio mostrador de madera en buen estado conteniendo dos cajones tambien de madera  
Una estanteria tambien de Madera adosada a la pared compuesta de cuatro peldaños.  
Dos persianas usadas.  
Una percha de hierro de tres y dos barras del mismo material.  
Dos sillas madera alta usada.  
Cuatro banquillos con asientos de paja tambien usadas.  
Siete hierros de lujar, con mango de madera, usados.  
Unas tijeras grandes usadas.  
Un sacabocados de hierro con tres dientes  
Una candileja usada  
Dos tencillas de hierro rotas  
Seis cuchillas de Zapatero usadas.  
Dos recipientes de hojadelata, con seis departamentos.  
Un cubo deteriorado.  
Una pieza de machaocar.  
Tres martillos de saña, uno con mango de madera.  
Una instalacion de luz, con lampara de cristal en el techo.  
Un brazo tambien de luz sin bombilla.  
Un contador.  
Una maquina de coser Marca Singer, toda de hierro, grande de las llamadas de brazo muy usada.  
De todos estos objetos se hace cargo como depositario así como tambien de las herramientas y maquina el vecino de esta localidad José Nello Valles en el local de referencia, con la obligacion de conservarlos y a disposicion de este Juzgado de lo que fue advertido firmando este inventario en la conformidad de lo que en el se determina dandose por terminada la diligencia a las diez y siete horas del día anteriormente señalado.  
Firmandolo tambien el secretario que suscribe, doy fé

*J. J. J. J.*

INFORME PERICIAL.- En Huesca a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, ante S.S. y de ad el secretario, comparecieron los peritos zapateros Antonio Gonzalez Albertin y Miguel Condos, mayores de edad y enterados del objeto de su citacion tasam los efectos siguientes:

- seis hormas de caballero con chapa en buen uso..4 pesetas
- cuatro id id sin id bastante deterioradas..2 pesetas
- cinco id id con chapa en buen uso..3,50 pesetas
- cinco pares de hormas de señora con chapa en buen uso..4 pesetas
- diez pares de hormas con chapa tambien de señora de tacones intermedios y bajos tambien en buen uso..10 pesetas
- Diez y seis hormas incompletas y dererioradas de rifo..5 peseta.
- seis pares de corte de caballero color negro..45 pesetas
- Un par de baxtos negro sin terminar..12 pesetas
- cinco cajas de carton llenas de tubos conteniendo el liquido marca BEMA para lim pieza del calzado.. Sin valor
- Una caja de carton conteniendo nueve tudos de la misma marca.. Six valor
- Tres cajas carton conteniendo veintiocho, treinta y veinticuatro cajas llenas de crema para el calzado respectivamente, sin valor
- Una caja tambien de carton que contiene veintinueve frascos de liquido para el calzado, sin valor
- Una caja conteniendo cuatro piezas de goma todas usadas y deterioradas, sin valer medio mostrador de madera en buen estado conteniendo dos cajones tambien de madera .. 15 pesetas
- Una estanteria tambien de madera adosada a la pared compuesta de cuatro peldaños 25 pesetas
- Dos peralanas usadas 10 pesetas
- Una percha de Hiero de tres y dos barras del mismo metal..5 pesetas
- Dos sillas de madera usadas..3 pesetas
- cuatro baxquillos de paja tambien usados..5 pesetas
- Siete hierro de lujar con mango de madera usados..3 pesetas
- Unas tijeras grandes usadas..1 peseta
- Un saca bocados usado con tres dientes 2 pesetas
- Un candileja usada..1 peseta
- Dos tenacillas de hierro rotas..1 peseta
- seis cuchillas de zapatero usadas.. 5 pesetas
- Dos recipientes de hojadeta con seis departamentos.. 3 pesetas
- un cubo deteriorado.. 1 peseta
- Una pæsa de machacar, sin valor
- Tres martillos de caña, uno con mango de madera.. 4 pesetas
- Una instalacion con lampara de metal en el centro..10 pesetas
- Un brazo tambien de luz sin bombilla.. sin valor
- Un contador.. 50 pesetas
- Una maquina de coser marca Singer, toda de hierro grande de las llamadas de brazo, muy usada, 125 pesetas

Leida la ratificaz y encontrandola conforme firman con S.S. doy fé

J. Vidal Aminez

Miguel Condos

Antonio Gonzalez

[Handwritten signature]

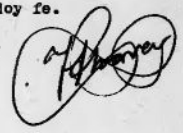
**PROVIDENCIA**

En Huesca a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.

**Sr. Didal**

Verificada que ha sido la tasacion de bienes por dos peritos, queda sin efecto el nombramiento de Depositario de D. Antonio Gonzalez Albertin, y se nombra para sustituirlo a D. Jose Bello Valles, al cual con esta misma fecha se le entrega acta de su nombramiento, y para lo cual notifiquese a los interesados la presente providencia, y una vez hecho remitense las actuaciones al Tribunal Regional de Responsabilidades acompañadas de atento oficio.

Lo proveyo y firma S.S. doy fe.

J. Uigal 

Diligencia.- En el mismo dia se cumple lo mandado en la providencia anterior. doy fe.





Notificación en el mismo día teniendo presentes a D. Antonio González Albertin y a D. José Salvo Vallas, les notifico la providencia anterior y hallándola conforme firman de que yo el Secretario doy fe.

Antonio González

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza veinte cinco de noviembre de mil novecientos treinta

*[Handwritten signature]*

San Agustín

PRGVIDENCIA. — Zaragoza veinticinco de noviembre de mil novecientos treinta y nueve fin de la Factoría

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

# SENTENCIA

Señores  
 Presidente  
 D. Pascual García  
 Sentandreu.  
 Vocales  
 D. José María Martín  
 Clavería.  
 D. Ignacio Ferrando  
 Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a veintinueve de Noviembre  
 de mil novecientos treinta y nueve. Año de la  
 Victoria.  
 Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,  
 constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal  
 Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ESTE-  
 VE VALLES,  
 vecino de mayor de edad, vecino de Huesca.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a  
 las diligencias, aparece justificado que D. JOSE ESTEVE VALLES era de  
 ideas izquierdistas, adicto al marxismo y al Frente Popu-  
 lar, a cuyo favor realizó cuenta propaganda le fué posi-  
 ble, y al promoverse el Movimiento Nacional, al que era  
 francamente opuesto, huyó con su familia a la zona roja,  
 teniéndose noticia de que ha desempeñado cargos de con-  
 fianza en el ejercito marxista; en la actualidad se des-  
 conoce su paradero; no se conocen sus cargas familiares y  
 poseía un taller de zapatería cuyas herramientas han sido  
 tasadas en unas cuatrocientas pesetas: Hechos probados.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las  
 formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer. Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionada sin que concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de GRAVES,

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condonar y condenamos al expeditado D. JOSE ESTEVE VALLES a la sanción de pago de la cantidad de TRISCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votado por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel G. Gaurandrey*

*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*Disidencia. - Al siguiente día se publica edito en el Boletín Oficial del Estado de la Provincia. Certifico:*

# SENTENCIA

Señores  
Presidente  
D. Pascual García Santandreu.  
Vocales  
D. José María Martín Clavería.  
D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a vintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.  
Examinados por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados el margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE ESTEVE VALLES,  
vecino de mayor de edad, vecino de Huesca.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que D. JOSE ESTEVE VALLES era de ideas izquierdistas, adicto al marxismo y al Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible, y al promoverse el Movimiento Nacional, al que era francamente opuesto, huyó con su familia a la zona roja, teniendo noticia de que ha desempeñado cargos de confianza en el ejército marxista; en la actualidad se desconoce su paradero; no se conocen sus cargas familiares y poseía un taller de zapatería cuyas herramientas han sido tasadas en unas cuatrocientas pesetas; Hechos probados.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) y l) del artículo 4.º de la Ley mencionado sin que concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad,

y merecen la calificación de graves,

por lo que procede imponer al inculcado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. JOSÉ ESTEBE VALLES a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo 5º de la repetida Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

# Boletín DE LA PROVINCIA



# Oficial DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Para suscripciones, anuncios y venta de ejemplares, dirigirse al Administrador

Diputación Provincial. Apartado de Correos, número 4  
HUESCA, 46, DE HUESCA

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCIÓN

Un año . . . . . 36 pesetas  
Pago adelantado o de folio sobre

### ADVERTENCIAS OFICIALES

Estas leyes están en la Biblioteca de la Diputación Provincial, en el número 4 del Apartado de Correos, al lado de la ley de 1938, para que se pueda consultar en todo momento.  
(Código Civil)  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la república, y producen efectos que se publican en el Boletín Oficial de la República.  
En el día 9 de Diciembre de 1939  
Insustituible para los señores Alcaldes y Tenientes Alcaldes, en el número 4 del Apartado de Correos, al lado de la ley de 1938, para que se pueda consultar en todo momento.

### ADVERTENCIAS DE LA ADMINISTRACION

Todos los actos y efectos oficiales, que no justifiquen o prueben el derecho que tienen, por disposiciones legales, o sea excepciones de pago, abonados los intereses a razón de cinco por ciento por mes. Al original se acompañará un timbre móvil de UNA peseta por cada inscripción.  
La Administración del BOLETIN será la encargada de cobrar a los Ayuntamiento y particulares, a razón de 24 pesetas anuales, la suscripción o este período el año.

## Gobierno de la Nación

### Presidencia del Gobierno

ORDEN de 1.º de Diciembre de 1939 dictando normas para la distribución y transporte de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y materiales de construcción.

Excmo. Sres.: Siamo uno de los más importantes problemas de la economía actual la ordenación de radiadores, del modo más expedito y eficaz, para suplir la falta de material móvil, ocasionada por la guerra y atender, además, a las urgentes e insuperables necesidades de distribución de los productos y abastecimientos indispensables en todas las actividades de la Nación, precisa que con una sola autoridad se dicte las órdenes y se vigile su eficacia para que con conocimiento exacto, se pueda llevar, del mejor modo posible, tan importante función.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo propuesto por los Ministros de Obras Públicas y de Industria y Comercio, ha dispuesto:

Artículo 1.º La Comisión General de Abastecimientos y Transportes ordenará la distribución de los productos necesarios al abastecimiento, combustibles y material de construcción.

Artículo 2.º La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Camión, ejecutará los transportes o entregas por la Comisaría.

Artículo 3.º Se formará una Comisión de enlace de ambos centros, encargada de notificar a cada uno

de ellos, con la posible antelación, las necesidades y posibilidades de los referidos Transportes.

Artículo 4.º Todos los organismos oficiales relacionados con la producción y consumo de los expresados artículos, dirigidos sus pedidos a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes por ser autorizados en la medida de las posibilidades y conveniencias generales.

Artículo 5.º Diariamente, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes remitirá sus órdenes de distribución a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, la cual organizará la ejecución de los transportes, comunicando diariamente a la Comisaría los expedientes en estaciones de origen y destino e informando, asimismo, de la marcha de los que se encuentran en ejecución.

Artículo 6.º Los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de transportes, ordenarán los de carretera y sus conexos con los ferrocarriles para evitar estancamientos de material, complementando los transportes locales insuficientes y disponiendo, en caso necesario, de todos los vehículos inspeccionados por la correspondiente Jefatura de Obras Públicas.

D. S. a guisa de VV. EE. muchos años.

Madrid, 1 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: E. Subsecretario, Valentín Gilera.

Excmo. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Industria y Comercio.

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Noviembre de 1939 complementaria de la de 30 de Octubre de 1939, sobre fijación de los precios de venta del azúcar.

1. mo. Sr.: Por Orden de fecha 20 de Octubre de 1939, publicado en el «Boletín Oficial» del 25 del mismo mes, fueron fijados los precios de venta en fábrica, almacenista y detallista para el azúcar de las clases pilé o terrón y blanquillo.

Con el fin de que queden regulados los precios de todos las clases de azúcar que concurren al mercado, como complemento a dicho Orden, y de acuerdo con la propuesta de la Oficina Central de Precios, este Ministerio ha resuelto que los precios de los azúcares terrados y cortados para la presente campaña serán los siguientes:

C. aze terrado: 185, 188 y 200 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

C. aze cortado: 200, 235 y 245 pesetas por 100 kilogramos, en fábrica, almacenista y venta al público, respectivamente.

Los precios se hacen extensivos a los azúcares de las mismas clases, en remates de compañías autorizadas.

D. S. a guisa de V V muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—A. Caron de Laas.

1. mo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

## Administración Central

### Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local  
CIRCULAR dando normas para la

renovación del padrón de familias pobres de la Beneficencia Municipal.

El sostenimiento de servicios de asistencia médico-farmacéutica para las familias pobres, constituye una de las primordiales obligaciones de los Municipios, reconocida en la legislación vigente, que ha mantenido como era tradicional en esta materia, la asistencia domiciliar y el suministro de medicamento, con carácter gratuito, para los vecinos que justifican su derecho a este beneficio.

Previamente, al final de cada año, han de proceder los Ayuntamientos a la formación del Padrón de familias pobres que han de inscribirse en la Beneficencia Municipal, con derecho a asistencia gratuita domiciliar e hospitalaria, donde ésta exista, pasando las listas formadas para el año siguiente a los Médicos de Asistencia Pública Domiciliar, respectivamente, encargados en cada Distrito de tal servicio.

La lealtad o el abandono con que se ha procedido en muchos Ayuntamientos al cumplimiento de lo ordenado para la formación del referido Padrón, objeto muchas veces de infracciones injustificadas por causa del favor político o personal, hacen indispensable la adopción de medidas urgentes para que, en el presente mes de Diciembre, se proceda, en todos los Municipios, a la formación de un nuevo Padrón de familias pobres para Beneficencia Municipal, en cuyas listas sólo podrán ser incluidos aquellos cabezas de familia que reúnan las condiciones precisas, pudiendo las Juntas de Poca Incaenza, creadas a tenor del artículo 83 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de Febrero de 1925, atender para la calificación de pobreza, bien

a los regalatos establecidos en el artículo tercero del Real Decreto de 14 de Junio de 1891, y a otras normas que tiendan a incluir a los verdaderamente necesitados en la localidad, debiendo evitarse, a todo trance, las inclusiones de personas o familias que no justifiquen legítimamente merecer la consideración de pobres a tales fines.

Los Presidentes de las Comisiones Gestoras cuidarán especialmente de ordenar y vigilar la práctica de este servicio que los Secretarios de los Ayuntamientos llevarán a cabo con el mayor celo y rigor, debiéndose exponer al público el Padrón que se forme para el reclamo de los vecinos, que podrán versar sobre inclusiones o exclusiones indebidas. Una vez resulten las reclamaciones y aprobado el Padrón por el Ayuntamiento, entrará en vigor desde el mes de Enero próximo.

Por los Gobernadores civiles se dará la necesaria publicidad a la presente Circular en los "Boletines Oficiales", y se procurará en más exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones municipales, en beneficio de las clases verdaderamente necesitadas y de la más perfecta organización de esta servicio benéfico-social.

Madrid, 4 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Director General, Antonio Bernacoli.

## Gobierno Civil

DE LA

### provincia de Huesca

2618

Donativos recibidos últimamente para la suscripción nacional del Centenario de Nuestra Señora del Pilar:

Suma anterior, 59 851 pesetas. Ayuntamiento y vecinos de Barbastro, 4 010 pesetas; Id. Id. de La revilla, 67 85; Id. Id. de Alcolea de Cinca, 273 45; Id. Id. de Faeto, 66; Id. Id. de Palo, 46; Id. Id. de Ciampone, 25; Id. Id. de Lapedrera, 69 80; Id. Id. de Tubaux, 23; Id. Id. de Arán, 230; Id. Id. de Foradada, 2470; Id. Id. de Merit, 44 45; Id. Id. de Pontillo, 87 15; Id. Id. de Mipanes, 25; Id. Id. de Ayerbe (1.ª Hija), 201; Id. Id. de Argel, 30; Id. Id. de Torrelibarra, 37; Id. Id. de Craxén (2.ª Hija), 20; Id. Id. de Alcamal, 69; Id. Id. de Arcusa, 66 80; Asociación provincial fabricantes de harina, 2 000; Donde Rivera y Nicanor Badier, de Huesca, 50; Imprenta Landa, de Zaragoza, 500; Ayuntamiento y vecinos de Salas Altas, 107 80; Id. Id. de Prego, 1 018 pesetas.

Sumo y sigue: 69 806 pesetas.

Huesca, a 10 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Antonio Mola.

## Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

2602

### EDICTO

En el expediente que pendió ante este Tribunal con el número 73, arduo contra José Esteve Vallés (a) el Fraquito, este Tribunal, con fecha veintinueve de Noviembre último, dictó sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«FALLAMOS.—Que debemos condenar y condenamos al expeditado don José Esteve Vallés (a) el Fraquito, a la sanción de pagar a la cantidad de trescientos pesetas, que se harán efectivos en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes, siguiendo las normas del capítulo 6.º de la referida Ley.—Así por este nuestra sentencia, votado por unanimidad, lo proponemos, mandamos y firmamos.—Pasqual García Santandreu, José María Martín, Ignacio Ferrand.»

Y para que sirva de notificación al interesado José Esteve Vallés, cuyo paradero se ignora y su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente en Zaragoza a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

## Administración municipal

2604

### Alcalde Nacional de Estopitlán

#### Anuncio de subasta

Este Corporación municipal, con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación y Obras municipales, ha acordado señalar el día 23 del actual y hora de las diez, para proceder a la venta en pública subasta en estas Casas Consistoriales de los siguientes objetos: Una máquina para taladrar, tipo motor eléctrico. Un yunque de 120 kilos de peso. Una translation con sus potes. Un juego de piedras esmeril con dos discos. Catorce brocos. Un tornillo de banco. Todo el anteriormente relacionado forme un lote y se valorada en MIL CIENTO CINCUENTA PESETAS.

Dos bilanes de 700 litros de capacidad para el transporte de gasolina,

valorados en 144 pesetas cada uno. Lito de 600 litros, pesos 132. Dos de 400 litros, pesos 102. Dos de 200 litros, pesos 64.

La referida subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones en el efecto referido, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, debiendo hacer los licitadores por escrito sus proposiciones ajustadas al modelo inserto en aquél, y presentarlas en pliegos cerrados el mismo día de la subasta, durante la primera media hora antes de la licitación del Presidente de la Mesa, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito igual al 5 por 100 de la fianza.

Estopitlán, a 2 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (letrado).

3579

### Alcalde de Belver de Cinca

Don Aníbal Navarre B. nro. Alcalde y J. de Intendencia de Pósito municipal de Belver de Cinca.

Hago saber: Que en virtud de ordenes superiores del Ministerio de Agricultura (Servicio Central de Pósitos), por el presente edicto se cita al que fué vecino de esta localidad Antonio Carrogeiro Cano, en lugar perdido, para que en el plazo de diez días comparezca en este Ayuntamiento y haga entrega de la cantidad de trescientos quince con setenta y tres pesetas que faltan de este Pósito municipal, y del cual, como Alcalde, era el cívico del mismo, o alague cuanto a su derecho converga en descargo de la responsabilidad directa y solidaria que se le presume.

Dado en Belver de Cinca, a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde Presidente, Antonio Navarre.

## Distrito Minero de Zaragoza

2618

Don Fidel Jaureque y Garvia, Intendente del Dístico Minero de Zaragoza.

Hago saber: Que por decreto del excelentísimo Señor G.obernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a don Ricardo de Cremat y de Roua, vecino de Canal de Huesca, que sus solicitudes que presentado en 10 de Noviembre de 1939, pidiendo la concesión de trenes preteridados para una mina de San Juan, con el nombre de "El Cuvado", núm. 1.494, sea en el término de Estopitlán, para el llamado Canchis de Araya y siéndole por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

el mismo de la caducada mina "Porceda", núm. 164.

Por cada de novida a 1.ª estación S. 10.º 30' E. 200 metros; de 1.ª a 2.ª estación E. 10.º 30' N. 450 metros; de 2.ª a 3.ª estación N. 10.º 30' O. 600 metros; de 3.ª a 4.ª estación O. 10.º 30' E. 500 metros; de 4.ª a B.ª estación S. 10.º 20' E. 600 metros; de B.ª a 1.ª estación E. 10.º 20' N. 30 metros, quedando así el resto en profuncho de las 30 pertenencias rimbombas.

Todos los puntos son certificaciones y el Norte verdadero. Lo que da orden del señor Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se sion de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo inextinguible de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de Julio de 1899 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912. Zaragoza, 30 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Fidel Jaureque.

## Documentos expuestos

Conferencias los documentos presentados a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

### Repartimiento de rústica y pecuaria

3573 Scastilla.  
3555 Larzáiz.  
3 158 Camporella.  
3563 Botalla.  
3594 Santa María de Boll.  
3598 Alcañero.  
3592 Bulbón.

### T.º de rústica de crédito

3534 Graus.  
3539 Peñalba.  
3544 Berdú.  
3591 Seta.

### Matricula de Industria

3557 Camporella.  
3524 Botalla.  
3585 Santa María de Boll.  
3608 Alcañero.

### Ordenanzas municipales

3514 La Pallá.

### Porción de edictos y salares

3513 Scastilla.  
3599 Puzosano.  
3592 Bulbón.

### Proyecto presupuesto ordinario

3554 Larzáiz.  
3541 Matos.  
3593 Botalla.  
3538 Benasque.  
3603 Cantón de Monegro.  
3611 Panilla de Alcolea.

### Anteproyecto de presupuesto

3525 Municipio de Moncés.  
3536 Osa.  
3540 Bernadés.  
3563 Sinent de Gallego.  
3549 Botaya.  
2612 Bulbón.  
3615 Quinzano.

### Repartimiento general

3593 Castellar.

Imprenta Aguirre.—HUESCA

DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado número 7 de 7 del actual y en el de la Provincia de Huesca que se une, aparece el edicto para notificación de la Sentencia al encartado en este expediente, cuyo plazo finó con fecha doce de enero, lo que paso a dar cuenta, certifico. Zaragoza trece de febrero de mil novecientos cuarenta.

José M.<sup>o</sup> San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ayer expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, de mil novecientos

ACUERDO.-Zaragoza, once de febrero de mil novecientos enveintiuno

Señores  
Dr. Santandreu  
N. Antón  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado José Botero y Pallig se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día de 18 de enero la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de \_\_\_\_\_, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubricado el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]  
José M.ª San Agustín





Diligencia. Al siguiente día se expide el testimonio; certifico

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia. Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos veaseis

*[Handwritten signature]*  
San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, quince de febrero de mil novecientos veaseis

Señores  
*[Handwritten signature]*  
Martín  
*[Handwritten signature]*

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de Arreventa

pesetas, importe

de la sanción impuesta en este expediente al encautado José Boter Calleja, a fin de que se remita al Sr. Civil de esta ciudad para que se le entregue el testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Jefe de la Delegación de Responsabilidades Políticas interesando el ingreso acordado; certifico. y edito autor

*[Handwritten signature]*

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de

Febrero de mil novecientos cuarenta,  
comparece en esta Secretaría Don Juan  
Felixer Escartín, mayor de edad y domiciliado en Huesca

manifestando: Que habiendo sido notificado al encausado José Esteve Tallés (a) Aragüeta, la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 269 por este Tribunal le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de Cesientas pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma el compareciente conmigo el secretario, de que certifico.

*[Handwritten signature]*

José El San Agustín

**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encausado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de Arcautas pesetas importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 28 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 16 de Febrero de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.



# Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 263

Núm. Juzgado 507

Contra JOSE ESTEVE VALLES (a) TRAGUETA = HUESCA

Responsabilidad exigida 300 pesetas

Iniciado 20 - 11 - 1,940

JUEZ

SECRETARIO

FELIX SOLANO COSTA

JAIME PEREZ LLANTADA

Mod. 1

N



VIVA FRANCO!

ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

OCERO, 22

Núm. 31

Núm. del Anterior 263

Núm. del Juzgado 507

CONTRA

José Esteve Valles (A)

vecino de Fragueta

Huesca

cantidad

300 Ptas.

Ilmo Señor:

Ruego a V. I. al objeto de proceder a la tramitación de contas cobradas en el expediente de las referencias del margen, en orden de las órdenes oportunas a fin de que sea remitido a este Juzgado Civil el mencionado expediente ya que por el incumplido ha sido estropeada solamente la acción que le fue ingresa.-

Dios guarde a V. S. I. muchos años.-

Zaragoza 9 de Marzo de 1.940.-  
El Juez Civil Especial.-

*Félix Solans*



Ilmo Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.-

F I A S. -

PROVIDENCIA JURE CIVIL ESPECIAL ) En Zaragoza a veinte de Febrero de  
SEÑOR SOLANO mil novecientos cuarenta-

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superintendencia en la anterior carta-orden couesere recibo de la misma así como de la cantidad que en ella se hace referencia y de la pieza separada que se acompaña, registrese esta cantidad el n° que le corresponde, ingresese la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librándose al oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material de la cantidad dese cuenta.

Lo manda y firma S. S. hoy 16

*Señor Solano*

*Ante mí  
 Jaime Rey*

DILIGENCIA.-Desquidemente se cumplió lo acordado hoy 16

*Rey*



HACIENDA PÚBLICA IN



40

11

PROVINCIA DE *León*

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. *268* del registro parcial núm.

Aplicación *Gen. y valores*  
*Entregados en favor de la Agrupación de Resp. Social*

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes	
Calderrilla	
En junto	<i>300-00</i>

(Sello de la Oficina)

*12 Libras Sencil Especial*

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de *trecientas* ptas. por responsabilidad caudales *del* *Partido Valles, exp. 527*

Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. *León 30 febrero 1940*  
El Jefe de Contabilidad,

Interventor:  
El Interventor,

*[Firma]*

*[Firma]*

Sentado en Contabilidad el día *de* de 19 *de*  
al núm. *1067* del Registro de entrada de caudales.

41  
12

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL ) En Zaragoza a veinte de Febrero de mil  
SEÑOR SOLANO ) novecientos-cuarenta.-

Dada cuenta unase la anterior carte de pago al expediente de su razón y dese cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de la entrega realizada, remitiendo certificación de la carte de pago conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril último.

Lo manda y firma S.S. doy fé

*Solano*

*Ante mí  
J. J. P. Rey*

DICIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

*Rey*

PROVIDENCIA JUEZ CIVIL ESPECIAL

Sr. Solano

Zaragoza a nueve de marzo mil novecientos cuarenta

habiéndose sido satisfecha la sanción por el inculpado y para el pago de las costas causadas en el expediente y al objeto de proceder a la tasación reclamada por atento oficio del Tribunal Regional el expediente original.  
Lo acordó y firmo S.S. doy fé

*Solano*

Ante mí  
Jaime Ferrer

DILIGENCIA Seguidamente se cumplió lo acordado doy fé

*Ferrer*





DILIGENCIA.—Doy cuenta al Tribunal de la comunicación que antecede. Zaragoza quince  
de marzo de mil novecientos cuarenta.

*San Agustín*

ACUERDO.—Zaragoza quince de marzo de mil novecientos  
cuarenta.

SEÑORES  
*Juan Tolosa*  
*Barrita*  
*Fernando*

La anterior comunicación, únase al expediente de un razón; y remítase éste, con oficio, al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas, a los fines que interesa en la repetida comunicación, firmando su recepción en el libro de conocimientos.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.—En el mismo día se remite este expediente, con oficio, al Juez Civil Especial, certifico:

*[Signature]*

44 14  
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 15 de marzo de 1940

EL T.º CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

### TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 263  
seguido en la Comisión Provincial de Incautación de  
Bienes de Zaragoza contra Don' Esteban  
Valle a los fines que tiene interesados.



*Alf. Santandreu*

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

45 15  
Zaragoza, *primero* *Junio* de mil novecientos  
*cuarenta* Año de la Victoria.

Por recibida la anterior orden con el expediente original del que dimana la pieza separada que, con el núm. 507, se tramita en este Juzgado, únase aquélla a ésta y para la tasación de costas devengadas por el Juzgado de *Huesca*, tastructor del mismo, remítanse originales a dicho Juzgado, el que practicará la tasación con arreglo a las órdenes de 17 de Septiembre de 1937 y 13 de Junio de 1938, y una vez verificada la remitirá a la mayor urgencia a este Juzgado con el expediente y pieza que con el presente proveído se le remite, para su aprobación y ejecución sin perjuicio de acusar el oportuno recibo.

Lo acordó y firma S. S., doy fe.

*Solano*

*Rubio*

*Jaime Peris*

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

*Peris*

¡VIVA FRANCO!

46 16  
¡ARRIBA ESPAÑA!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA  
CORSO 38

Núm. 1236

Núm. del Anterior 268

Núm. del Juzgado 207

CONTRA

*Jose Esteve Valls*

vecino de

*Huesca*

cantidad

300

Tengo el honor de remitir a V. S. el adjunto expediente original y la pieza de embargo dimanante del mismo y de las referencias del margen, a fin de que por ese Juzgado se proceda a practicar la tasación de costas causadas en el mismo y verificado se reporten a este Juzgado para su aprobación y ejecución sirviendo el proveído dictado en la pieza de embargo de exhorto para la diligencia que se interesa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 1 de *Junio*  
de 1940

160 de la Victoria.

Juez Civil Especial,



*Jose Esteve Valls*

Sr. Juez de 1.ª Instancia de

*Huesca*

videncia Juez acotal. Huesca veintiseis de junio de mil novecian  
Sr. Lalaguna Rayón.- tos cuarenta.

Por recibido el anterior oficio exhortatorio con el expediente a que se refiere, se acepta con la cualidad grámaria de sin perjuicio y practíquese por el Secretario la tasación de costas que se interesa, reportándolo a su procedencia una vez verificado y dejándolo anotado.

Lo proveyo y firma el señor Juez accidental de que doy fé.  
Esl Luis Lalaguna Manuel Rovales



Diligencia. Con la misma fecha se cumplió en lo necesario lo acordado en la anterior providencia, doy fé.

Rovales

TASACION de las costas ocasionadas en el expediente y pieza separada de embargo a que se contra la anterior providencia, que practica el Secretario que suscribe en la forma dispuesta en las Ordenanzas de 15 de septiembre de 1937 y 23 de junio de 1938, por los funcionarios sujetos a Emanuel, devengadas en el expediente contra JOSE ESTEVE VALLES (a) Fragueta:

Secretario de este Juzgado: Arancel de 31 de marzo de 1873.

PIEZA DE EMBARGO.

Testimonio fº 1. Artº 54.-	2'00.-
Providencia fº 1a Artº 55	1'25.-
Oficio fº 2 artº 63	75
Mandamiento fº 4. artº 60,	3'00
Oficio fº 5, artº 63.-	75
Providencia fº 6 artº 55.-	1'25

- E X P E D I E N T E -

Providencia fº 2, artº 55	1'25
---------------------------	------

Suma y sigue..... 10'25 pes

Suma anterior	10'25
Oficios f <sup>o</sup> s 3,4,5,6, arts 63	3'00
Providencia folio 7, art <sup>o</sup> 55	1'25
Declaraciones f <sup>o</sup> s 7 y 8 art <sup>o</sup> 15,	3'75
Edictos f <sup>o</sup> s 9 y 7 art <sup>o</sup> 64	3'00
Oficio Remisión art <sup>o</sup> 65	1'50
Providencia f <sup>o</sup> 10, art <sup>o</sup> 55	1'25
Auto f <sup>o</sup> 11, art <sup>o</sup> 46	1'00
Oficio remisión, art <sup>o</sup> 65,	75
Cumplimiento exhorto, art <sup>o</sup> 55	1'25
Tasación, art <sup>o</sup> 85,	75

Total honorarios del Secretario.....27'75

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUESCA.

Mandamiento f<sup>o</sup> 4 v<sup>o</sup>s .....13'90

Total Registro.....13'90

Asciende el total de las costas tasadas por los diferentes participas y conceptos expresados a la suma total de CUARENTA Y UNA PESETAS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS, sin incluir el reintegro del papel de oficio invertido en dicho expediente que será objeto de tasación con el demás empadado por el Juzgado Instructor especial. Y para que conste y cumpliendo lo mandado expido la presente que firmo en Huesca a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta.

*Guillermo Rosado*

*Diligencia* En el día de hoy y hallandome cumplimentado se reporta a su procedencia el presente exhorto y queda anotado; doy fé: Huesca, veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta.

*Rosado*

48 18

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta, la anterior tasación de costas unase a sus antecedentes y hagase constar por diligencia la tasación por el papel invertido y corresponde reintegrar a la hacienda. Lo mandó y firma S. S. doy fé

*Solano*  
Ante mí  
*Juana Pérez*

Diligencia. La pongo yo el Secretario para hacer constar que en cumplimiento de lo ordenado que corresponde reintegrar diez folios en la pieza separada y seis en el expediente original que al valor de 0,75 cada pliego hacen un total de doce pesetas a invertir por el concepto indicado, paso a dar cuenta en cumplimiento a lo ordenado y doy fé

*Pérez*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano. Zaragoza uno julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, se aprueba las anteriores tasación de costas y por estar ajustadas a derecho y en su vista dirijase exhorto al Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia de Huesca para que se requiera al inculpado al pago de la cantidad de cincuenta y tres pesetas sesenta y cinco centimos en el plazo de diez días y apercibimiento de apremio y pagadas que sean se repartan en la proporción indicada invirtiendose en papel de pagos al Estado la cantidad correspondientes a reintegros a la hacienda por papel invertido. Lo mandó y firma S. S. doy fé

*Solano*  
Ante mí  
*Juana Pérez*  
Diligencia. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fé

2157  
1195  
Don Felix Sobano Costa

49 P. no 45/1940 19

Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas  
de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Huesca

atentamente saludo y participo, que en este juzgado de mi cargo se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente núm. 807 en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que, en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, exhorto y requiero, y en el mío le ruego y encargo que tan pronto le reciba ordene su cumplimiento y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza 1 de julio de 1940  
Año de la Victoria.



P. S. M.

*Justicia*  
*Jaime Fay*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- 1.<sup>a</sup>.-Que se requiera al inculcado José Esteve Valles vecino de esa Ciudad, Goso Alto nº 30, para que en el plazo de 10 días y bajo apercibimiento de apremio haga efectiva la cantidad de 53,65 Pts. por las costas causadas en este expediente.
- 2.<sup>a</sup>.- Que se haga la distribución de la cantidad en la siguiente proporción:  
Sr. Secretario D. Miguel Donado..... 27,75 Ptas  
Sr. Registrador Propiedad..... 13,90  
Reintegros a la Hacienda por papel invertido..... 12,00

Not. adm.

8.- Que cumplidos los dos preceptos anteriores se levanten las remenciones y embargos que pesan sobre bienes del inculpada, oficiando al efecto al Banco de Aagon, y su Caja de Ahorros donde aparecia retenido un saldo de 21,95 Pts. y que se requiera al depositario José Bello Valles para que las herramientas y utiles de trabajo pertenecientes al inculpada y que tenia en deposito sean devueltos al inculpada o a sus representantes legales y en su caso herederos

102

50 20

videncia Juez sect. 1.)  
Sr. Salgueiro Reyón.-

Huasca dos de Julio de mil novecientos cuarenta.

Por recibido el precedente exhorto que se acepta con la calidad ordinaria de sin perjuicio, cousee recibo, registre se en el libro correspondiente practiquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificado reportese a su procedencia por el conducto recibido dejandole anotado.

Lo proveyo y firma SSe de que doy fe.



*Juan Salgueiro*

*Enrique A. Ovado*

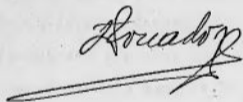
Diligencia. Seguidamente se cumple en lo necesario lo acordado en lo anterior providencia; doy fé.-

*Ovado*





CONSIGNACION./ En Huesca a cuatro de Julio de mil novecientos cua-  
renta, comparece en Secretaria Don José Bello Valles, mayor de edad, sol-  
tero, zapatero y vecino de esta Capital y a nombre de los herederos del  
inculpa José Esteve Valles consigna la cantidad de CINCUENTA Y TRES  
PESETAS SUAVENTA Y CINCO CENTIMOS importe de las costas causadas en el  
excedente, a que el presente exhorto se contrae; le facilito recibo y  
firma de que doy fé.-



videncia Juez acotal. } Huesca cinco de julio de mil novecientos  
Sr. Lalaguna Rayón.- } cuarenta.

Dada cuenta, hágase entrega de las cantidades que corres-  
ponden a los partícipes en costas, acreditándose en forma por diligen-  
cias; inviertanse en papel de pagos al Estado las doce pesetas corres-  
pondientes al reintegro del papel de oficio invertido en el expedien-  
te, uniéndose a continuación las mitades inferiores y entregándose las  
superiores al interesado. Se decreta el alzamiento del embargo traba-  
do sobre los bienes de toda clase del inculpa José Esteve Valles y  
al efecto dirijase oficio al Señor Director de la Sucursal del Banco  
de Aragón, haciéndoselo saber y notifíquese al depositario de los bie-  
nes José Bello Valles a fin de que los ponga a disposición del refe-  
rido inculpa o su representante legal o herederos; y una vez verifico-  
do todo devuélvase el presente a su procedencia por el conducto re-

oibido dejándole anotado.

Lo proveyó y firma SS<sup>a</sup> de que doy fé.-

N.º Lataque

Guignel Doualoz

Diligencia./ Con la misma fecha quedan en mi poder las veintisiete pesetas setenta y cinco céntimos y entrego al señor Registrador de la Propiedad las trece pesetas con noventa céntimos a él correspondientes y firma su recibo de que doy fé.-

José Bello Vallés

Doualoz

Notificación y entrega } También en la misma fecha yo Secretario te-  
a José Bello Vallés.- } niendo a mi presencia al anotado al margen  
le notifique por lectura íntegra y entrega de copia en la parte que le  
comprende el contenido de la anterior providencia, haciéndole saber de  
je los bienes de que es depositario a disposición del inculcado a sus  
representante o herederos conforme está acordado y a la vez la entre-

52 22  
go las mitades superiores del papel de pagos al Estado; queda entera  
do y firma su recibo de que doy fé.-

José Bello

Doualoz

Nota./ Con la misma fecha se expide el oficio acordado al señor Di-  
rector de la Sucursal del Banco de Aragón en esta Capital, doy fé.

Doualoz





4.ª

4.ª CLASE 10 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 100704

REINTEGRO de DOCY pesetas correspondiente al papel de oficio invertido en el expediente instruido contra JOSE BIEVE VALLES, (a) Braguete vecino de Huesca, por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento Nacional.

Huesca 5 de Julio de 1.940.

El Juez de 1.ª Inst. ecclal.

*Juan Salaguina*

El Secretario int.º.

*Enrique Rovinsky*

PROVINCIAS



ZIMBRE

PAGOS



6.<sup>a</sup> CLASE 2 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

B.0.130.358

Complemento al reintegro a que se refiere el pliego anterior  
clase 4.<sup>a</sup> serie 3. n.<sup>o</sup> 100704.-

Huesos 5 de Julio de 1.940.

El Secretario int.<sup>o</sup>.

*Horwalsky*



PROVINCIAS



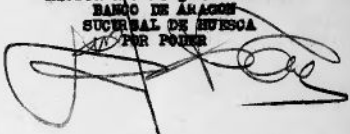
BANCO DE ARAGÓN  
ZARAGOZA

55  
de ..... de 193 25

Somos en posesión de su atente  
oficio de fecha 5 de los corrientes en  
el que nos comunica haber cesado el embar-  
go que pesaba sobre el saldo de la cuenta  
corriente de esta Sucursal a favor de Don  
José Esteve Vallés,

Dios guarde a V.S. muchos años  
Huesca a 9 de julio de 1940

BANCO DE ARAGON  
SUCURSAL DE HUESCA  
POR PODER



Sr. Juez de la Instancia e Instrucción-HUESCA.-

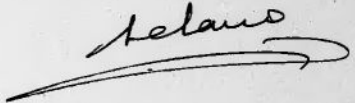


Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

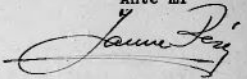
Zaragoza trece julio mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
finanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe



Ante mi



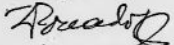
DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé



ligencia / En diez de Julio de mil novecientos cuarenta se una el pre-

sente oficio al exhorto de referencia y cumplimentado se reporta a su

providencia por el conducto recibido de jandole anotado; doy fé.-



... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...  
... de la ...

... de la ...

# EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza dos días de agosto de mil novecientos cuarenta

*Félix Solano Costa* Ante mí  
*Juan Ruiz*

- |              |                                  |                      |
|--------------|----------------------------------|----------------------|
| Expt. nº 345 | BERNARDO CALADO BLANCO           | GALATAYUD            |
| Expt. nº 401 | TIMOTEO Y VICENTA SICILIA PEREZ  | JARABA               |
| Expt. nº 682 | LEON LINDERA VELLILLA            | TORRIJO DE LA CANAL  |
| Expt. nº 428 | RAFAEL MARTINEZ ORUEGA           | VILLARROYA DE LA SIB |
| Expt. nº 429 | MANUEL L. GAYEN CIERA            | la                   |
| Expt. nº 430 | JUAN SAGUER PARLETE              | LEZUNERA             |
| Expt. nº 431 | MANUEL MARGOS PEREZ              | VILLARROYA           |
| Expt. nº 467 | PABLO DELCAMPO ALVARADO          | ARIEL                |
| Expt. nº 501 | MIGUEL LOPEL BELLERAS            | EL BUNGO DE ERRO     |
| Expt. nº 507 | JOSE ESTEBE VALLES (a) ERREZKETA | RUSSCA               |
| Expt. nº 537 | ANGEL LIZARR LASAIN              | CABOLAPUE TE         |
| Expt. nº 551 | FIDEL GARCILAZANO                | EL ANQUILLA          |
| Expt. nº 558 | FRANCISCO REVUELTO ARAGON        | MONTEBE              |
| Expt. nº 559 | JUAN A LAFUENTE GONZALEZ         | ID                   |
| Expt. nº 566 | ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ      | EL ILLAS DE JALON    |
| Expt. nº 180 | JOSE BOTO MARTINEZ               | VIVEL DEL RIO        |
| Expt. nº 498 | JOSE PARDOS SAKONES              | ARECA                |
| Expt. nº 499 | BERNABE VILLARROYA LANOE         | NOVELLAS             |

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza* n.º *151*, página *1301*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *10* de *Agosto* de mil novecientos *cuarenta* *venta*, de que doy fe.

*[Firma]*

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *19-7-1940*, núm. *263*, página *4327* y edicto n.º *—*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *Septiembre* de mil novecientos *cuarenta* *venta*, de que doy fe.

*[Firma]*

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *5* de *Octubre* de mil novecientos *cuarenta* *venta*, de que doy fe.

*[Firma]*



*Papado*

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1940

Núm. Anterior 263

Núm. Juzgado 507

Contra JOSE ESTEVE VALLES (A) FRAGUETA

Vecino de HUESCA

Responsabilidad ejecutada 300 Ptas.

Terminado 17-10-1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada





Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra José Esteve Valles (a) Fragueta vecino de Huesca para exacción de 300 Ptas. ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza 17 de Octubre de 1940. -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo, la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta.

*Jaime Pérez*  
*Jaime Pérez*

Diligencia. -La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de ~~quinto~~ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 507 contra el vecino de Huesca D. José Esteve Valles (a) Fragueta habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

*Pérez*

59

VIVA FRANCO!

HARRIBA ESPAÑOL



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
DOSO, 20

Núm. 1469

Núm. del Anterior 263

Núm. del Juzgado 507

CONTRA  
José Esteve Valles (a)  
Fragueta vecino de

Huesca

cantidad

300 Ptas.

Ilmo. Sr.  
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y expediente original

a los fines de archivo prevenidos en el apartado 1) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 17 de Octubre de 1940

El Juez Civil Especial,

*Felipe Solano*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

Mod. núm. 2

Diligencia. - Doy cuenta al Tribunal de haberse recibido la anterior comunicaci3n con los expedientes a que hace referencia. Zaragoza once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

*San Agust3n*

A C U E R D O . - e Zaragoza once de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martín  
Ferrandó

La anterior comunicaci3n, únase al expediente de su referencia; y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas diligencias.

Lo acordaron los Sres. expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

*G*

*José Illa San Agust3n*

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico.

*[Signature]*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 263

Núm. del Juzgado 507

Contra

José Esteve Valles

vecino de

Huesca

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculcado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Huesca

¡VIVA FRANCOS!  
¡ARRIBA ESPAÑA!



2 78

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza diecisiete de Octubre de mil  
novecientos cuarenta.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mi

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.

*Juan Rey*

*Rey*

Alguno como el honor de  
remite a V. S. el unico de  
toda la materia en esta  
Estado en relacion con el  
Estado de las relaciones  
del margen por el que se  
para la remision al Tribunal  
Regional de los autos de  
nada y para que se  
dadas relaciones con  
del.  
Estado de V. S. que  
como se ha dicho en  
para el fin de la  
en el caso de que  
pero para de  
Dios guarde a V. S.  
años.

1904  
1902  
José Estevé Valles  
Hijos

de juez de instancia de

JUAN FRANCISCO  
FERRER SANJUAN

Inligencia - Cargata fecha se reunio fides al R.C. de  
Dnado. H. unca quinta parte de fides de mil nove-  
siento y sesenta y cuatro. *[Signature]*

**REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS** 33

Recibida nota de responsabilidad politica de José Esteve Colla  
C.R. de Bienes n° 262

Expte. n° *[blank]* Juzgado de *[blank]* Audiencia de *[blank]*  
El Jefe del Registro.

*[Signature]*

**SALIDA**  
- 2 MAR 1913

Registro Central de Responsables



videncia del Magistrado } Huesca, doce de diciembre de mil nove-  
Juez Sr. Díaz-Aguado.- } cientos sesenta.

Habiendose enviado por la Superioridad el anterior expediente para su archivo en Secretaría de este Juzgado, cumplase lo ordenado.

Lo mandó y firma SS<sup>as</sup> doy fé.-

E.=  




Diligencia.-Mismo día se cumple lo acordado: doy fé.-




XIV